

ANEXO DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

Y

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En San Miguel, Región Metropolitana, a 2 de julio de 2019 comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por Doña [REDACTED] Chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", por una parte; y por la otra, [REDACTED] Único Tributario [REDACTED] enedora del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, en adelante "Santo Tomás", representada en esta oportunidad por su Vicerrector Académico, don [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] por su Vicerrector de Administración y Finanzas, don [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] los domiciliados para estos efectos en [REDACTED] piso 29, comuna [REDACTED] en adelante "**Centro de Formación Técnica**" acuerdan suscribir la presente anexo al convenio suscrito entre ambas partes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 4 de abril del año 2016, la **Corporación Municipal de San Miguel** suscribió un Convenio con el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, el cual era sostenido legalmente por la sociedad Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Limitada, RUT N° 84.694.600-4, el cual mantiene su vigencia hasta la fecha.
- 2.- Con posterioridad a la suscripción del convenio citado, el Centro Nacional De Estudios Paramédicos Y Agropecuarios PROPAM Limitada realizó una modificación de estatutos que, entre otros aspectos, ha reemplazado su razón social por la denominada "[REDACTED]" constituyéndose en su sucesor legal. Dicha modificación de estatutos fue reducida a escritura pública ante don César Sánchez García, Notario Público Interino de San Miguel, bajo Repertorio N° 398/2016.
- 3.- Con fecha 19 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.980, que Permite la Transformación de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro, respecto de sociedades de cualquier tipo, organizadoras de organizadoras de Institutos Profesionales o Centros de Formación



Técnica reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados. Dicha norma, en su artículo 1°, dispone: "Facúltase a las sociedades de cualquier tipo, organizadoras de Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados, para transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de sus instrumentos constitutivos, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad". A continuación, el artículo 2° señala: "La corporación o fundación continuadora de la sociedad transformada o fusionada de conformidad con el artículo precedente, según sea el caso, mantendrá inalteradamente para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, su carácter en cuanto entidad legal organizadora del Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica respectivo, conservando su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación correspondiente de conformidad con la ley aplicable, siendo la continuadora académica ante el Ministerio de Educación".

4.- Por su parte, el Código Civil contempla, en el inciso primero de su artículo 1.610, los casos de subrogación legal, disponiendo en lo pertinente que "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes [...]".

5.- En el marco legal señalado, con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Germán Rousseau del Río, Repertorio N°12.179-2018, se constituyó la nueva "Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás", regida por la normativa legal precitada, la cual tiene como objeto crear, organizar, desarrollar, formar, administrar, sostener y mantener el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, reconocido por Decreto Exento N° 217 de fecha 20 de diciembre de 1982, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores. Luego, con fecha 29 de abril de 2019, y mediante Inscripción N° 289452, la Corporación fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, y con fecha 21 de diciembre de 2018 inició sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, obteniendo el RUT indicado en la comparecencia del presente instrumento.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

En virtud de los antecedente expuestos, ambas partes comparecientes al presente acto acuerdan modificar el Convenio individualizado en el inciso primero de la cláusula precedente, entendiendo que, a partir del 02 de julio de 2019, todas los derechos y obligaciones contraídas por el Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios PROPAM Limitada pasan a ser subrogadas, para todo efecto, por la CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS, RUT N° 65.175.242-6, previamente individualizada, en su calidad de actual sostenedora del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS.

TERCERO: En virtud del convenio descrito en la cláusula primera del presente anexo, se estableció en su cláusula DÉCIMO SÉPTIMA N°1 que el "Centro de Formación Técnica retribuirá a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal por el campo clínico que este otorgará para la formación de sus alumnos, mediante los siguientes beneficios:



1. Otorgamiento de dos becas anuales para funcionarios en programas especiales ofrecidos por el CFT Santo Tomás, las que se determinarán anualmente mientras se encuentre vigente y activo este convenio."

Que las partes convienen en reemplazar el numeral primero de la cláusula décimo séptima por la siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO: El Centro de Formación Técnica retribuirá a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, por el campo clínico que ésta otorgará para la formación de sus alumnos, a través de los siguientes beneficios:

1. Otorgamiento de capacitación certificada con un máximo de dos cursos anuales de 20 horas cada uno, distribuidos uno por semestre, para grupos de entre 20 a 25 funcionarios de la Corporación."

CUARTO: La Dirección de Salud se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y, entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes - asistenciales suscritos deban definir explícitamente que *"se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial"*.

En este contexto, se hace necesario reemplazar la cláusula Décima del convenio en cuestión, por el siguiente tenor:

"Las partes manifiestan el hecho que esta alianza estratégica tendrá como base los siguientes principios, los cuales aplican hacia todas practicas clínicas efectuadas en los últimos 6 meses.

:

- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Seguridad del Paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud dependientes de la Corporación Municipal de San



Miguel tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que, siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas".

QUINTO: En todo lo no modificado continua plenamente vigente el convenio suscrito con fecha 04 de abril de 2016.

SEXTO: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

Por su parte, la personería de don [REDACTED] y doña [REDACTED] para representar a la [REDACTED] consta de Acta de Sesión Consejo Directivo, reducida a escritura pública de fecha 09 de enero de 2019, otorgada ante don Andrés Felipe Rieutord



Alvarado, Notario Público Titular de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, Repertorio N° 673-2019.

SEPTIMO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



[Redacted Signature]

Secretario General (I)
Corporación Municipal de San Miguel



[Redacted Signature]

Vicerrector Académico
Centro de Formación Técnica Santo Tomás



[Redacted Signature]

Vicerrector de Administración y Finanzas
Centro de Formación Técnica Santo Tomás



DGS/APG/VZC/MMV



Vicerrectoría
Jurídica
Santo Tomás

